

Sobre sexo, género, ciencia y... fútbol

Alfonso López Borgoñoz
ARP-Sociedad para el Avance del Pensamiento Crítico

Por Twitter amablemente preguntaron hace unos meses si los escépticos no teníamos nada que decir de ciertos contenidos sobre sexo y género presentes en los materiales de formación para escuelas de la asociación Chrysalis¹ de familias de menores trans...

Contesté a la cuestión indicando que lo iba a tratar de revisar con los apoyos necesarios. Aunque no soy experto en la materia, si en un texto hay afirmaciones que se dice que están basadas en el conocimiento científico, las mismas pueden ser estudiadas y comprobarse si lo que se dice está efectivamente basado en la ciencia o no. Y el estudiar el tema me llevó a mirar otras cuestiones muy relacionadas.

El debate sobre la llamada *Ley Trans*

La pregunta tenía que ver indirectamente con el debate que se ha generado en España por la redacción y contenido de la llamada Ley para la igualdad real y efectiva de las personas *trans* o *Ley Trans* que se está planteando desde el Ministerio de Igualdad, cuya máxima responsable es miembro de la coalición electoral Unidas Podemos. En un principio había dos borradores normativos, uno de ley LGTBI y otro de ley *trans*, pero ahora solo estará la ley citada, si se acaba por aprobar, con un título específico para las personas *trans* y dedicada el resto al colectivo LGTBI en general.

Por lo que se sabe de la redacción de esta norma, hay unas fuertes y claras diferencias de postura sobre algunos de sus aspectos básicos entre algunas personas o colectivos feministas que trabajan por la defensa de los derechos de las mujeres, por un lado, y otras personas y colectivos también feministas que también trabajan por la defensa de los derechos de las mujeres o que trabajan de forma más especializada por los derechos de los hombres y mujeres *trans*. Mi explicación es solo un resumen de posturas para un texto divulgativo, por

lo que es muy recomendable (como siempre) ir a las fuentes de cada información para saber más.

En el actual borrador de dicha ley, entre otras muchas cosas, se dice que cualquier persona mayor de 16 años puede cambiar su nombre y lo que se pone sobre su sexo en el documento nacional de identidad sin necesidad de que medie ningún informe jurídico o médico previo. Basta con la simple voluntad de hacerlo por parte de la persona que solicita el cambio. Es lo que se conoce como *autodeterminación de género* o *derecho a la identidad de género* libremente manifestada, entendida supongo esta identidad (no conozco la definición de la misma en el borrador de ley, si la hay) como el sentimiento íntimo de cada persona de ser hombre o mujer (que puede o no coincidir con el género socialmente atribuido al sexo que se le asignó al nacer), las dos cosas o ninguna de ellas².

Si se aprobase tal como hasta ahora está redactada, cualquier persona podría cambiar su nombre y su sexo en el registro civil solo con una declaración, a partir de la edad mínima indicada de 16 años. Se despatologizaría con ello la transexualidad, en línea con lo que en el mes de junio de 2018 hizo la Organización Mundial de la Salud (OMS)³ o en 2017 el alto comisionado de las NN.UU.⁴, lo que se indica en la Estrategia de Igualdad LGBTIQ 2020-2025 de la Comisión Europea⁵ o lo que se sostiene por asociaciones defensoras de derechos humanos como Amnistía Internacional o Human Rights Watch⁶, tratando de garantizar en la medida de lo posible tanto los derechos específicos de toda persona «cuya identidad de género no se corresponde con el sexo asignado al nacer», como su protección. Seis



Imagen de Lukas en Pexels

estados de la Unión Europea ya han legislado en esa misma línea (Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Luxemburgo, Malta y Portugal)⁷, cumpliendo con los principios de Yogyakarta⁸.

El paso significativo es que ya no se requiere que una tercera persona o institución pública (médica, psicológica o judicial, por ejemplo) certifique de algún modo que la persona que efectúa la declaración es efectivamente en ese momento un hombre o una mujer, tras pasar por algún tipo de pruebas físicas o psicológicas, o tratamiento. En la actual ley (3/2007), vigente al redactar este texto, según HRW, «a las personas transgénero en España solo se les puede reconocer legalmente el género con el cual se identifican si presentan pruebas de un diagnóstico de disforia de género. También deben someterse a dos años de tratamientos médicos para “acomodar” sus características físicas a las “correspondientes” al género que reclaman. Las únicas categorías disponibles son femenino y masculino, y esto implica que las personas no binarias deben portar documentos donde se les designa con un género con el que no se identifican»⁹.

Y esa diferencia de la antigua norma con lo que pone el actual borrador de la ley es básica desde una perspectiva legal y social.

Una propuesta de modificación que se conoció el pasado 7 de junio de la redacción de la *Ley Trans*¹⁰, y que parece ser que aceptan muchas (aunque quizá no todas) las asociaciones de personas *trans* y LGBTI, plantea que estas efectúen dos declaraciones, separadas por tres meses como mínimo la una de la otra, ante el Registro Civil, sobre su voluntad de rectificar su

documentación oficial en cuanto al nombre y al sexo que constan en él. Según Marta Borraz e Irene Castro, en la ley se «recoge que “toda persona de nacionalidad española mayor de dieciséis años podrá solicitar por sí misma ante el Registro Civil la rectificación de la mención registral del sexo”. Se iniciará con una primera comparecencia en la que debe mostrar “su disconformidad” con el sexo que figura en el registro. Posteriormente, “en el plazo máximo de tres meses”, la persona encargada del Registro Civil deberá citarles para que comparezca de nuevo y ratifique su solicitud, “aseverando la persistencia de su decisión”. Desde entonces, en el plazo máximo de un mes, se dictará resolución, lo que alargará el proceso un máximo de cuatro meses». Eso sí, seguirá sin hacer falta que terceras personas deban validarlo.

En todo caso, la nueva redacción no parece ir en contra de la recomendación a los estados del Consejo de Europa (resolución 2048/2015¹¹) o de diversas sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de que se establezcan mecanismos de reconocimiento legal de género que sean rápidos, transparentes y accesibles.

No todo el mundo está de acuerdo

Hay que recordar que, sobre la propuesta inicial antes de la variación indicada en el párrafo anterior, el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), que forma la parte mayoritaria del gobierno de España, no parecía tener al principio la misma opinión que la ministra y la fuerza política a la que esta representa, ni con la actual redacción de la norma. Sin embargo, esto parece ser que ha cambiado, y la enmienda conocida el 7

de junio ha sido aceptada, por lo que es muy posible que se apruebe la ley antes de fin del mes de julio de 2021¹².

La anterior postura del PSOE vale la pena recordarla, por no ser minoritaria entre muchas personas y asociaciones expertas, por lo que sabemos. Así, en su argumentario de junio de 2020¹³, se indicaba que «estamos en contra de los posicionamientos que defienden que los sentimientos, expresiones y manifestaciones de la voluntad de la persona tienen automáticamente efectos jurídicos plenos». Por lo que se deduce, no les bastaba con la mera declaración de las personas ante el órgano competente para que ello pudiera conllevar un cambio de su nombre y el sexo especificado en el Registro Civil.

Creo entender, según lo anterior, que para el PSOE, en aquel momento, y al igual que pasa con otras formaciones políticas, el sexo de una persona era un hecho biológico (no estamos seguros de su posición actual al respecto), con una serie de rasgos mínimos, y no solo se trataba de un «sentimiento» de las personas, y que hacía falta una certificación que determinara si dichos rasgos, fueran los que fueran, estaban presentes en la persona que optaba por el cambio. Esa certificación del «sexo» con esos rasgos mínimos (de nacimiento, o adquiridos y/o reconocidos posteriormente), determinarían la condición de mujer u hombre, pero ignoro cómo serían tratadas las personas no binarias y si se verían obligadas a estar en una de ambas categorías.

Curiosamente, en algunas comunidades autónomas españolas el PSOE ya había dado su apoyo a la aprobación de normas que iban en el mismo sentido del actual borrador de Ley *Trans*, incluso antes de conocerse el argumentario, ya que cabe recordar que son once las normas autonómicas que eliminan el informe previo médico o psicológico y diez las que hablan de autodeterminación de género¹⁴.

Coincidió así el PSOE, al menos en parte, con una posición del movimiento feminista que denuncia que esta norma pretende «borrar» a las mujeres, como la Alianza Feminista por los Derechos de las Mujeres Basados en el Sexo «Contra el borrado de las mujeres», que lucha «para eliminar todas las formas de dis-

criminación contra mujeres y niñas que resultan de la sustitución de la categoría de sexo por la de “identidad de género”», dado que consideran que ello ataca los derechos de las mujeres y las niñas.

Para esta alianza, «el género no es una identidad, el género es el conjunto de normas, estereotipos y roles, impuestos socialmente a las personas en función de su sexo. El género es un instrumento que favorece y perpetúa la situación de subordinación en la que nos encontramos las mujeres. Por eso, admitirlo como “identidad” implica esencializarlo, anulando por completo las posibilidades de luchar contra las imposiciones que conlleva», y añaden que «convierte la definición de mujer en algo completamente subjetivo»¹⁵.

Temen que, por ello, la nueva norma pueda llegar a introducir «conceptos ambiguos y jurídicamente inseguros» que modifiquen lo que se entiende por sexo, género, identidad o igualdad¹⁶. Para este colectivo feminista, si cualquier varón puede autodeterminarse mujer en cualquier momento, «tiene vía libre para acceder a los espacios para mujeres», y «se compromete la seguridad de estas». Ello puede tener repercusiones en el deporte, en la educación, en la infancia, en las estadísticas, en la salud o en la política, al poderse presentar los hombres o mujeres como mujeres u hombres en función de sus intereses (y no de su sexo definido en su nacimiento o de su real identidad de género) en cada momento. Eso parece ser que ha pasado en México con 18 políticos, que se han declarado mujeres para cubrir así unas plazas en unas elecciones que teóricamente estaban reservadas para que fueran cubiertas por mujeres¹⁷.

Crean que la norma permitirá el cambio del sexo de forma completamente legal a cualquier persona, aunque no sean transexuales ni experimenten disforia o incongruencia de género de ningún tipo, y se temen que «si el sexo legal desaparece, desaparecen también los derechos de las mujeres frente al machismo».

Para ellas, «dar reconocimiento al género como sustituto de la categoría biológica y jurídica del “sexo”, dificultará la erradicación de los sistemas coercitivos del patriarcado. El concepto “identidad de género” nos aleja de todas las investigaciones previas que se-

En México, 18 políticos se han declarado mujeres para cubrir unas plazas en unas elecciones que teóricamente estaban reservadas para que fueran cubiertas por mujeres

ñalan al sexo como la base de la violencia contra las mujeres y que establecen el origen de esa violencia en el hecho de nacer mujer. Cuestión manifestada por el feminismo desde hace más de 300 años, y **evidenciada científicamente**. Por tanto, la sustitución de la categoría sexo por una inexistente identidad de género impide abordar eficazmente la lucha contra esa violencia, contra la desigualdad y la discriminación»¹⁸ (la negrita es mía).

¿Se puede categorizar a las personas en dos sexos diferenciados de forma clara e indudable?

Científicamente parece ser que no se puede categorizar a todas las personas en los dos sexos diferenciados que se atribuyen a los recién nacidos al llegar al mundo de forma clara e indudable. «La idea de que la ciencia puede sacar conclusiones definitivas sobre el sexo o el género de una persona es fundamentalmente errónea»¹⁹.

Obviamente, la afirmación anterior no es mía. Lo señalaba y lo fundamentaba hace un par de años y medio, creo que acertadamente, un editorial de la revista *Nature* del 30 de octubre de 2018²⁰, con motivo de que en un borrador de memorando (que se filtró y fue publicado por *The New York Times*), el *Department of Health and Human Services* de los EE. UU., entonces bajo la administración del anterior presidente Donald Trump, proponía «establecer una definición legal de si alguien es hombre o mujer basándose única e inmutablemente en los genitales con los que se nace. Las pruebas genéticas, se dice, podrían usarse para resolver cualquier ambigüedad sobre la apariencia externa. La medida facilitaría que las instituciones que reciben fondos federales, como universidades y programas de salud, pudieran discriminar a las personas por su identidad de género»²¹.

Para *Nature*, como vemos, la propuesta para tratar de definir el género o el sexo carecía de base científica, y afirmaba que «debería abandonarse la iniciativa de clasificar a las personas sobre la base de la anatomía o la genética». Para la revista, la iniciativa del gobierno de Donald Trump de reducir la definición de género al sexo asignado en el nacimiento no tenía el respaldo de la ciencia: «No tiene fundamento en la ciencia y desharía décadas de progreso en la comprensión del sexo, una clasificación basada en características corporales internas y externas, y el género, una construcción social relacionada con las diferencias biológicas, pero también arraigada en la cultura, las normas sociales y el comportamiento individual. Peor aún, socavaría los esfuerzos para reducir la discriminación contra las personas transgénero y aquellas que no entran en las categorías binarias de hombre o mujer».

Y continuaba el editorial indicando que, «además, la biología no es tan sencilla como sugiere la propuesta. Según algunas estimaciones, hasta una de cada cien personas tiene diferencias o trastornos de su desarrollo sexual²², como condiciones hormonales, cambios genéticos o ambigüedades anatómicas, algunas de las cuales significan que sus genitales no pueden

clasificarse claramente como masculinos o femeninos. Durante la mayor parte del siglo XX, los médicos a menudo modificaban quirúrgicamente los genitales ambiguos de un bebé para que coincidieran con el sexo que fuera más fácil [...de asignar...] y esperaban que el niño o niña se adaptara. Con frecuencia, se equivocaron. Un estudio de 2004 rastreó a 14 niños genéticamente varones que recibieron genitales femeninos; 8 terminaron identificándose como hombres y la intervención quirúrgica les causó un gran malestar»²³.

Continúa el editorial afirmando que en el mundo de la ciencia y de la medicina ahora se ve el sexo como algo mucho más complejo que lo de meramente hombre o mujer, y se aprecia un amplio abanico arcoíris de opciones que incluye a las personas transgénero, a las intersexuales, a las asexuales y a las que no se identifican ni como hombre ni como mujer²⁴.

La idea de dos sexos determinados genéticamente no es correcta

Para Pere Estupinyà, «entre el concepto macho y hembra hay realmente muchas situaciones intermedias que no hemos terminado de asumir y hay mucha ideología por todos lados. Sin duda hay un sexo genético. Los cromosomas XX y XY predisponen a mujer y hombre. Pero también hay un sexo hormonal: por el cuerpo de los hombres circula mucha más testosterona que viriliza algunas características físicas, y por el de la mujer estrógenos, que marcan, por ejemplo, la menstruación. Luego hay un sexo genital. Obvio que unos nacemos con pene y testículos, y otras con vulva y ovarios. Lo importante es que en todo esto, hay situaciones intermedias, incluso en la parte biológica. Luego hay un sexo cerebral, o mental, que sería la identidad de género que sentimos como personas. Y aquí también puede haber grises entre lo masculino y lo femenino. Y por fin está el sexo social, o rol de género, que es el que cada uno de nosotros decidimos, o nos sentimos forzados a asumir, en sociedad»²⁵.

Claire Ainsworth detalla más la idea: «el sexo puede ser mucho más complicado de lo que parece a primera vista. Según el escenario simple, la presencia o ausencia de un cromosoma Y es lo que cuenta: con él, eres hombre y sin él, eres mujer. Pero los médicos saben desde hace mucho tiempo que algunas personas superan la frontera: sus cromosomas sexuales dicen una cosa, pero sus gónadas (ovarios o testículos) o la anatomía sexual dicen otra. Los padres de niños con este tipo de afecciones, conocidas como afecciones intersexuales o diferencias o trastornos del desarrollo sexual (differences or disorders of sex development o DSD), a menudo se enfrentan a decisiones difíciles sobre si criar a su hijo como niño o como niña»²⁶.

Un ejemplo posible (hay más), serían las personas afectadas por el síndrome de insensibilidad a los andrógenos (SIA)²⁷, que es una forma de intersexualidad que se presenta cuando en una persona que tiene cromosomas XY (que se suelen atribuir socialmente a los hombres) sus hormonas a las que se conoce como

masculinas, como la testosterona²⁸, y que actúan desde la séptima semana de embarazo, no pueden ser asimiladas por sus células, por lo que su apariencia exterior, dependiendo del grado de insensibilidad, acaba siendo total o parcialmente femenina.

Es decir, poseen algunos o muchos rasgos físicos de una mujer, pero sus características genéticas serían las que se atribuyen socialmente a un hombre. Cuando el SIA es completo, ni se desarrolla el pene ni otros órganos corporales que socialmente se consideran masculinos. Al nacer, la persona recién nacida parece físicamente una mujer, y como tal se la trata habitualmente. Parece ser que se da un caso de SIA completo por cada veinte mil nacimientos y los casos de SIA completos son más frecuentes que los parciales²⁹. El SIA tiene efectos en el mundo del deporte, como el Comité Olímpico Internacional ha podido ver³⁰, ya que las pruebas de ADN para comprobar la posible presencia de un cromosoma Y no son fiables: hay personas con ellos que tienen características femeninas muy marcadas desde su nacimiento (si tienen el SIA) y no deben ser tratadas como hombres. Tampoco sirve la clasificación de los y las atletas según sus niveles de testosterona³¹: «Ciertas condiciones médicas pueden elevar los niveles de testosterona de las mujeres al rango típico masculino, y las pruebas las dejan incapaces de competir entre las mujeres»³².

Curiosamente, a estas mujeres que nacieron con el SIA a veces se las trataba con pronombres masculinos incluso en la literatura científica de hace años (el lenguaje no facilita invisibilizar el género), lo cual no parece correcto porque ellas son y se consideran habitualmente mujeres sanas y perfectamente normales, independientemente de sus cromosomas.

Por su parte, la identidad *trans* también puede tener raíces genéticas u hormonales. Según escribe Ignacio Morgado, siguiendo lo indicado en una revisión de estudios publicada por Antonio Guillamon, Carme Junque y Esther Gómez-Gil³³, «los transexuales no tratados [...hormonalmente o de otras maneras...] tienen cerebros con morfologías específicas, diferentes a las de los hombres o las mujeres heterosexuales. Curiosamente, esas diferencias se han observado

especialmente en estructuras de la corteza cerebral implicadas en la percepción del cuerpo, lo que da a entender que los transexuales podrían tener también una percepción del propio cuerpo diferente a la de los heterosexuales, algo que explicaría al menos parte de su incongruencia entre identidad de género y sexo»³⁴. Es más, «las diferencias entre transexuales homosexuales y heterosexuales en el desarrollo de la corteza cerebral podrían causarlas las hormonas sexuales, andrógenos y estrógenos, en períodos críticos del desarrollo pre y posnatal o durante la pubertad, es decir, que las hormonas sexuales podrían influir en la identidad de género de las personas. Así, han observado que la influencia de los tratamientos hormonales sobre el cerebro de los transexuales es impresionante, pues cambian considerablemente tanto la sustancia gris, es decir, el número de neuronas, como la sustancia blanca, las conexiones entre ellas. Tampoco dejan de lado una posible influencia genética, pues las observaciones con gemelos, aunque todavía escasas, muestran que, cuando son monocigóticos y tienen por tanto los mismos genes, si uno de ellos es transexual es más alta la probabilidad de que el otro también lo sea que si son dicigóticos y solo comparten la mitad de los genes».

En todo caso, según organizaciones como la Academia Estadounidense de Pediatría, se debe aconsejar a los médicos (y creo yo que a todo el mundo) que traten siempre a las personas de acuerdo con el género preferido por estas³⁵, con su identidad de género tal como la sienten y la quieren expresar cualquiera que sea la causa en cada caso de la no estricta correlación entre genética, hormonas, identidad y apariencia.

Deportes y mujeres trans

Quizás sea el mundo del deporte un lugar ideal para ver una situación en la que las prácticas sociales binarias tienen difícil luchar contra las diferencias de las que hemos ido hablando en cuanto a genética, la actuación de las hormonas y la identidad de género. El «control» de la testosterona y sus resultados, y quiénes pueden competir en una categoría u otra, es todo un reto, que no parece sencillo de superar.

Para poder participar en pruebas femeninas, en el

En el mundo de la ciencia y de la medicina
ahora se ve el sexo como algo mucho más
complejo que lo de meramente hombre o mujer,
y se aprecia un amplio abanico arcoíris de
opciones



Grupo Orquídea 2010. Mujeres con el SIA u otras afecciones relacionadas con variaciones en el desarrollo sexual, que quisieron que su situación fuera representada por personas reales y orgullosas en lugar de por imágenes estigmatizantes en las que se hubieran eliminado las caras. ¿Quién debe decidir si estas personas son hombres o mujeres? Quizás solo ellas mismas puedan, si lo quieren hacer (Ksavianov/Wikipedia).

año 2015 el reglamento del Comité Olímpico Internacional (COI) eliminaba la necesidad de que las mujeres *trans* tuvieran que haberse efectuado antes de competir ningún tipo de operación quirúrgica y establecía que quien quisiera participar como mujer en dichas pruebas tenía solo que declararse como tal previamente, y fijaba en un tope de 10 nanogramos de testosterona el máximo que podía tener cualquier competidora por mililitro de sangre durante todo el año previo a una competición, así como durante el desarrollo de la misma. Cabe recordar que esa cantidad de nanogramos de testosterona por mililitro de sangre es unas cinco veces superior al que habitualmente tiene o produce naturalmente de media cualquier mujer. Para alcanzar esa cantidad de testosterona en sangre, las mujeres *trans* están obligadas a bloquear la producción de dicha hormona en sus cuerpos. Sin embargo, para especialistas como María José Martínez Patiño, de la Universidad de Vigo, cuando una persona ha practicado deporte de alta competición en categoría masculina durante décadas, «es un insulto a la inteligencia pensar que no tiene ventaja deportiva. Hablo exclusivamente como científica. Pensar que por bajar los niveles hormonales a 10 nanomoles en casos donde toda su vida ha sido un hombre reduce la ventaja, es un auténtico insulto al deporte mundial y a las mujeres deportistas. Los músculos tienen memoria»³⁶.

El reglamento del COI también trata de otro tema muy debatido, como es el de la participación de mujeres con *hiperandrogenismo*, que se da en ellas por una presencia natural muy elevada de andrógenos, que

en algunos casos puede llegar a ser similar a la media de los hombres. Algunas federaciones han prohibido participar a estas mujeres en competiciones deportivas si no se sometían a tratamientos hormonales que redujeran su producción de hormonas masculinas, pero el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) ha declarado nulo este tipo de reglamentación que había sido aprobado, por ejemplo, por la Federación Internacional de Atletismo (IAAF), que la estableció ante el caso de una atleta sudafricana llamada Caster Semenya, que fue campeona del mundo de 800 m en Berlín 2009, y a la que se obligó tras dicha competición internacional a un tratamiento hormonal para reducir su producción natural de testosterona si quería seguir participando en pruebas femeninas. El COI apoyó la decisión del TAS e indicó a la IAAF «que recurra al TAS con argumentos si quiere volver a instaurar la reglamentación que evite que atletas con ventaja por producir más testosterona participen en los Juegos»³⁷.

Para los hombres (*trans* o no), no hay ninguna exigencia.

Tema complejo, sin duda, especialmente si se trata de hacer normas comunes para todo tipo de práctica deportiva, dada la enorme variedad que hay en las mismas (y en las personas). Una solución para Hilton y Lundberg, según indican en un trabajo de investigación sobre este tema, pasa por que «si las mujeres *transgénero* han de tener restricciones o han de ser excluidas de la categoría femenina del deporte, la pregunta importante es si esta exclusión (o esta exclusión condicionada) es necesaria y proporcionada al

objetivo de garantizar una competición justa, segura y significativa. Independientemente de lo que traerá el futuro en términos de políticas transgénero, está claro que los diferentes deportes difieren enormemente en términos de los determinantes fisiológicos para el éxito, lo que puede crear consideraciones de seguridad y puede alterar la importancia de las ventajas de rendimiento. Por lo tanto, argumentamos en contra de que haya pautas universales para los atletas transgénero en el deporte y, en cambio, proponemos que cada federación deportiva evalúe sus propias condiciones de inclusión, equidad y seguridad»³⁸.

Desde nuestra perspectiva, el problema quizás no sean las hormonas de las personas que compiten, sino esa necesidad social compulsiva de creer que estrictamente solo hay dos sexos, un binarismo que la naturaleza se salta en muchas ocasiones.

Materiales educativos de Chrysalis

Y tras todo lo anterior la verdad en la web de Chrysalis no he encontrado ni en su guía para docentes³⁹, ni entre sus recursos didácticos⁴⁰ o material curricular⁴¹ nada que sea gravemente incorrecto, al menos por lo que yo sé y por lo que me han comentado personas expertas.

Podemos estar de acuerdo o no en algunas afirmaciones, o encontrar errores irrelevantes. Pero no vemos nada anticientífico grave. Particularmente no creo que el cerebro sea por sí solo el que determina la identidad, ya que nuestra identidad y orientación pueden venir antes determinadas por la genética y las hormonas, pero en todo caso está claro el sentido de lo que se dice y por qué se dice, y la utilidad de lo que se dice en el contexto escolar, alentando entender la diversidad e incrementar la tolerancia, e indicando que cada uno debe decidir quién es según se sienta. Y que la manifestación de ese sentimiento sería ideal que fuera tan libre como para que cada uno expresara (o no) su identidad como quisiera en función de lo que quiera hacer.

Ya hemos visto que para Pere Estupinyà se puede decir que hay un sexo genético, uno hormonal, uno cerebral o mental, y además el sexo social o rol de género, todo lleno de grises y zonas intermedias. Y añade que «Curiosamente, de todas estas categorías, la más

estanca es la que hemos creado nosotros: el rol social, donde en un DNI forzamos a que alguien se defina como hombre o mujer»⁴².

Los intentos de encasillar en una de las dos categorías sexuales más comunes a las personas en su Documento Nacional de Identidad según el sexo registrado tras su nacimiento no tienen nada que ver con la ciencia, y puede servir para despojar de derechos y reconocimiento a las personas cuya identidad no se corresponde con ideas no respaldadas por la ciencia sobre sexo y género⁴³.

Aunque es verdad que la enorme discriminación y violencia contra las mujeres no parece menguar a nivel global, y que hacen falta unas políticas activas mucho más sólidas, mejor presupuestadas y continuadas que defiendan sus derechos, así como que se creen espacios seguros para ellas, tal cosa no está reñida con la generación de políticas activas similares y con la creación de espacios seguros para otros colectivos de personas que viven mayoritariamente en todo el mundo bajo unas condiciones de exclusión social si no hacen que sean invisibles sus opciones sexuales y afectivas.

Las posibles «trampas» de algunos y algunas, los posibles fraudes de ley, serán siempre minoritarios y deberán ser punibles, y la existencia de dichas trampas no puede ser un obstáculo para el reconocimiento de derechos de las personas LGBTIQ+.

Una regulación imprescindible

La salvaguarda de los derechos de todas las personas, independientemente de su identidad de género y de su orientación afectiva o sexual, es básica a nivel mundial. Las personas LGBTIQ+ y entre ellas posiblemente de las que más las *trans*, ven violados sus derechos humanos de forma habitual y generalizada, con graves problemas de discriminación, acceso a la salud, al trabajo y con riesgo grave de padecer maltrato o incluso torturas o la muerte en determinados países, tanto a nivel de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado como por grupos homófobos.

Esa violencia que suelen padecer en muchos lugares, y esa vulnerabilidad de especialmente las personas *trans*, hace que aquellas cuya documentación no refleja su real identidad de género vean cómo se desvela

Si las mujeres transgénero han de ser excluidas de la categoría femenina del deporte, la pregunta es si esta exclusión es necesaria y proporcionada al objetivo de garantizar una competición justa

que son *trans* cada vez que la deben usar en público, lo cual es una vulneración de su derecho a su vida privada y al reconocimiento de su personalidad jurídica. También requisitos como cirugías o tratamientos médicos previos (como la hormonación obligatoria, por ley, para poder ser reconocidos o reconocidas) son una vulneración de su derecho a la salud y pueden ser en algunos casos percibidos como unos tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Es por ello que regular y normalizar su situación es absolutamente necesario, así como que se les permita acceder a una documentación que refleje la identidad de género de cada persona tal como esta la siente, lo cual es imprescindible para un acceso mínimo a sus derechos y a no padecer una discriminación que está prohibida por muchos organismos y en muchos mecanismos internacionales de derechos humanos, por lo que es muy recomendable que los estados habiliten sistemas de reconocimiento legal de género que sean rápidos, transparentes y accesibles.

Como indicaba la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, en su conferencia sobre el Estado de la Unión en 2020 «*No descansaré a la hora de construir una Unión de la igualdad. Una Unión donde puedes ser quién eres y amar a quién quieras, sin miedo a las recriminaciones ni a la discriminación. Porque ser tú mismo o tú misma no es tu ideología. Es tu identidad. Y nadie podrá quitártelo jamás*»⁴⁴ (la negrita es mía).

Como hemos visto en el deporte, hay una enorme presión social y normativa para ajustarse al modelo binario. Todos los problemas deben pasar por esa solución. Sucede en casi todo. En la mayoría de países, es legalmente imposible ser otra cosa que hombre o mujer. Claire Ainsworth señala cómo poco después de nacer se tiende a «normalizar» quirúrgicamente los genitales cuando hay dudas, con el riesgo de asignar un sexo a la persona recién nacida en desacuerdo con su identidad de género, lo que ha sucedido muchas veces (aunque por lo que parece eso de la cirugía en algunos países pasa cada vez menos).

Sigue siendo complicado en la actualidad para los padres y madres, por muy conscientes que sean, e incluso para los equipos multidisciplinares especializados que abordan estos temas, no criar a un o una bebé como un niño o a una niña, incluso si no se realiza ninguna cirugía. Para Eric Vilain, médico y director del Centro de Biología de Género de la Universidad de California en Los Angeles, «puede ser difícil que los niños crezcan en un género que simplemente no existe» desde una perspectiva legal y social⁴⁵. Para Claire Ainsworth «*si los biólogos continúan mostrando que el sexo es un espectro, entonces la sociedad y el estado tendrán que lidiar con las consecuencias y determinar dónde y cómo trazar la línea. Muchos activistas transgénero e intersexuales sueñan con un mundo en el que el sexo o el género de una persona sean irrelevantes (...). Si la ley requiere que una persona sea hombre o mujer, ¿ese sexo debe ser asignado por anatomía, hormonas, células o cromosomas, y qué se debe hacer*

si chocan entre ellos?».

Para Eric Vilain, «mi sensación es que dado que no hay un parámetro biológico que se apodere de todos los demás parámetros, al final del día, la identidad de género parece ser el parámetro más razonable». Claire Ainsworth por su parte señala que «si desea saber si alguien es hombre o mujer, la mejor opción puede ser preguntar»⁴⁶.

¿Y lo del fútbol del título?

Estamos en días de Eurocopa al terminar de escribir este texto. Podemos ser nacidos en España o Francia y gustarnos la selección de fútbol del país en el que hemos nacido, o la otra, o ambas, o ninguna de ellas. Hay opciones mucho más probables que otras, cierto. A veces los nacidos en España o Francia son hijos de personas de Francia o España y eso explica su gusto futbolístico. Eso les pasa a los hijos e hijas de mis vecinas Natalie o Marie. Pero a veces no hay una explicación clara de la elección. No viene de familia, en todo caso.

Pero la verdad es que da igual. Lo único que es terrible es tener que defender aún hoy el derecho a que la gente elija lo que quiera, sin que tenga que explicar su gusto personal en temas de fútbol.

O ya puestos, en su identidad sexual o en sus elecciones para sus relaciones sexuales o afectivas libremente consentidas entre personas adultas o ser tratado como si su gusto fuera un trastorno o enfermedad, ya que ello no es un problema real para nadie que no sean dichas personas.

Y para ellas solo es problema si otras personas provocan que lo sea.

Bibliografía

Enlaces verificados a julio de 2021.

Álvarez, Pilar (2020): «¿El sexo se elige? Depende de a quién pregunte». *El País*, 21/11/2020 <https://elpais.com/sociedad/2020-11-20/el-sexo-se-elige-depende-de-a-quien-pregunte.html>

Arribas, Carlos (2016) «El COI admitirá en los Juegos a transexuales sin obligarles a operarse». *El País*, 24/1/2016. https://elpais.com/deportes/2016/01/24/actualidad/1453663861_517468.html

Ainsworth, Claire (2015) Sex redefined. *Nature*, 18/2/2015. <https://www.nature.com/news/sex-redefined-1.16943>

Borraz, Marta (2018) «La OMS deja de considerar la transexualidad un trastorno mental». *ElDiario.es*, 18/6/2018. https://www.eldiario.es/sociedad/oms-considerar-transexualidad-enfermedad-incongruencia_1_2065796.html

Borraz, Marta (2021) «La última propuesta de Igualdad para el cambio de sexo legal: dos solicitudes en tres meses, pero sin requisitos». *ElDiario.es*. https://www.eldiario.es/sociedad/preguntas-acabas-si-respuestas-debate-ley-trans-tienes-aterizar_1_7202169.html

Borraz, Marta y Castro, Irene (2021) «El Gobierno reconoce la autodeterminación de género en su último borrador de la LeyTrans». *ElDiario.es*, 19/6/2021. https://www.eldiario.es/sociedad/gobierno-reconoce-autodeterminacion-genero-ultimo-borrador-ley-trans_1_8055423.html

De Benito, Emilio (2018) «La OMS saca la transexualidad de la lista de enfermedades mentales». *El País*, 19/6/2018. https://elpais.com/internacional/2018/06/18/actualidad/1529346704_000097.html

Estupinya, Pere (2019) «El cazador de cerebros: Iden-

tividad sexual» RTVE. 14/10/2019. <https://www.rtve.es/alcarta/videos/el-cazador-de-cerebros/cazador-cerebros-identidad-sexual/5409975>

Fernández, Olga (2019) «Mujer por fuera, hombre por dentro: qué pasa cuando las hormonas no siguen el plan». *El País*. 27/3/2019. https://elpais.com/elpais/2019/03/22/buenavida/1553255909_559779.html

Giovio, Eleonora (2021) «Hormonas bajo la lupa: Laurel Hubbard, la primera transgénero en competir en unos Juegos Olímpicos». *El País*. 28/6/2021. <https://elpais.com/deportes/2021-06-28/hormonas-bajo-la-lupa-laurel-hubbard-la-primer-transgenero-en-competir-en-unos-juegos.html>

Gottlieb, Bruce y Trifiro, Mark A. (1999/2017) «Androgen Insensitivity Syndrome». 24 de marzo de 1999 [actualizado el 11 de mayo de 2017]. En: Adam MP, Ardinger HH, Pagon RA, et al., Editores. GeneReviews® [Internet]. Seattle (WA): Universidad de Washington, Seattle; 1993-2021. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK1429>

Guillamón, Antonio; Junque, Carme y Gómez-Gil, Esther (2016) A Review of the Status of Brain Structure Research in Transsexualism. *Arch. Sex. Behav.*, 45: 1615–1648. doi: 10.1007/s10508-016-0768-5. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4987404>

Hilton, E.N. y Lundberg, T.R. (2021) Transgender Women in the Female Category of Sport: Perspectives on Testosterone Suppression and Performance Advantage. *Sports Med.*, 51, 199–214 <https://doi.org/10.1007/s40279-020-01389-3>

Lila, Lesley (2018) «Por qué el movimiento por los derechos de las personas trans no está dispuesto a seguir esperando». Blog de Amnistía Internacional, 13/4/2018. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historial/articulo/por-que-el-movimiento-por-los-derechos-de-las-personas-trans-no-esta-dispuesto-a-seguir-esperando>

Morán Breña, Carmen (2021) «Paridad electoral con falsas trans en México». *El País*. 16/5/2021. <https://elpais.com/mexico/2021-05-16/paridad-electoral-con-falsas-trans-en-mexico.html>

Morgado Bernal, Ignacio (2021) «El cerebro y la mente transexuales». *El País*, 19/4/2021. <https://elpais.com/ciencia/2021-04-19/el-cerebro-y-la-mente-transexuales.html>

Nature (2018) Editorial. *Nature*, 563, 5 (30/10/2018). <https://doi.org/10.1038/d41586-018-07238-8>

Reiner, W. G. y Gearhart, J. P. (2004) Discordant Sexual Identity in Some Genetic Males with Cloacal Exstrophy Assigned to Female Sex at Birth. *The New England Journal of Medicine*, 350, 333–341. <https://doi.org/10.1056/NEJ-Moa022236>

Sanguino, Carlos (2021) «Identidad de género y Derechos Humanos», Sesión de Género: Autodeterminación de género y Ley «Trans», Webinar Amnistía Internacional 21/4/2021

Notas:

1 Página web de la entidad accesible con todos sus contenidos en el enlace <https://chrysalis.org/>

2 Sobre Identidad sexual y otra terminología aquí usada véase el glosario de Amnistía Internacional en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/diversidad-afectivo-sexual/>. Muchas de las ideas y conceptos, y de la información del tema respecto a los derechos humanos se la debo agradecer a Carlos Sanguino (2021).

3 Hasta esa fecha, la OMS encuadraba la transexualidad en el capítulo dedicado a «trastornos de la personalidad y el comportamiento» —en el subcapítulo «trastornos de la identidad de género»—, y en su nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (ICD, por sus siglas en inglés) la transexualidad pasó a formar parte de un epígrafe nuevo denominado «condiciones relativas a la salud sexual» y a denominarse «incongruencia de género» (ver Borraz, 2018 y De Benito, 2018).

4 Para el Alto Comisionado de las NN.UU. (2017), la identidad de género se debe basar en la libre determinación del solicitante, debe tener un procedimiento sencillo, no deben ser necesarios informes o tratamientos médicos (se debe despatologizar), se deben admitir y reconocer las identidades no binarias, tales como identidades que no sean ni hombre ni mujer, e incluso los menores de edad deben tener derecho al reconocimiento de su identidad de género, tal como indica la normativa internacional (Sanguino, 2021).

5 Estrategia de Igualdad LGBTIQ 2020-2025, *Towards LGBTIQ equality: Free to be yourself in the EU* de la Comisión Europea, pág. 18. https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/lgbtiq_strategy_2020-2025_en.pdf

6 Sobre Amnistía Internacional, ver Lila (2018). Sobre la postura de HRW, ver comunicado «España: Una oportunidad perdida para el reconocimiento del género», 20/5/2021, <https://www.hrw.org/es/news/2021/05/20/espaa-una-oportunidad-perdida-para-el-reconocimiento-del-genero> en que se dice que «El 18 de mayo de 2021, el Congreso de los Diputados de España rechazó una proposición de ley emblemática que habría permitido el reconocimiento legal del género basado en la autodeterminación, señaló hoy Human Rights Watch. El proceso que existe actualmente para modificar los indicadores de género en documentos oficiales implica una patologización de las personas transgénero y no reconoce a las personas no binarias».

7 *Legal gender recognition in the EU: the journeys of trans people towards full equality*, Comisión Europea, junio de 2020, págs. 7 y 23. https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/legal_gender_recognition_in_the_eu_the_journeys_of_trans_people_towards_full_equality_sept_en.pdf

8 *Additional principles and state obligations on the appli-*

Las posibles «trampas» de algunos y algunas, los posibles fraudes de ley, serán siempre minoritarios y deberán ser punibles, y no pueden ser un obstáculo para el reconocimiento de derechos de las personas LGBTIQ+

cation of international human rights law in relation to sexual orientation, gender identity, gender expression and sex characteristics to complement the Yogyakarta Principles, adoptados el 10 de diciembre de 2017 en Ginebra. http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2017/11/A5_yogyakartaWEB-2.pdf

9 Comunicado de HRW, «España: Una oportunidad perdida para el reconocimiento del género», 20-5-2021 <https://www.hrw.org/es/news/2021/05/20/espana-una-oportunidad-perdida-para-el-reconocimiento-del-genero>

10 Borraz (2021).

11 <https://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HT-ML-EN.asp?fileid=21736>

12 Borraz y Castro (2021).

13 Álvarez (2020).

14 Sanguino (2021).

15 <https://contraelborradodelasmujeres.org/>

16 Álvarez (2020).

17 Morán (2021). Se dice en el texto que el partido Fuerza por México en el Estado de Tlaxcala inscribió a 18 hombres como mujeres transexuales para eludir los requisitos de paridad sexual que impone la ley, lo que ha indignado a los colectivos LGBTI y a las feministas, dado que, además, ya había precedentes de trampas así en anteriores elecciones.

18 <https://contraelborradodelasmujeres.org/legislacion/>

19 Nature (2018).

20 Nature (2018).

21 Nature (2018).

22 Ainsworth (2015).

23 W. G. Reiner y J. P. Gearhart "Discordant Sexual Identity in Some Genetic Males with Cloacal Extrophy Assigned to Female Sex at Birth" *The New England Journal of Medicine* 350, 333–341; 2004, <https://doi.org/10.1056/NEJMoa022236>

24 Nature (2018).

25 Estupinya (2019).

26 Ainsworth (2015).

27 También se lo conoce como *síndrome de feminiza-*

ción testicular o síndrome de Morris. Más información en la web <https://grapsia.org/>, en Gottlieb y Trifiro (1999/2017), en https://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%ADndrome_de_insensibilidad_a_los_andr%C3%B3genos, y en Fernández (2019).

28 Hormona esteroidea sexual del grupo andrógeno, que es segregada por los testículos.

29 Fernández (2019). Según otras fuentes la prevalencia del SIA completo sería de entre dos casos por 100 000 a cinco casos por 100 000 según estimaciones derivadas de mujeres fenotípicas que tienen testículos inguinales o abdominales histológicamente normales (leído en Gottlieb y Trifiro [2018]).

30 Nature (2018).

31 Sobre el debate de los efectos de la supresión de la testosterona en el rendimiento deportivo, ver el siguiente apartado de este artículo y el texto de Hilton y Lundberg (2021).

32 Nature (2018).

33 Guillamón, Junque y Gómez-Gil (2016).

34 Morgado (2021).

35 Nature (2018).

36 Giovio (2021) y Arribas (2016).

37 Arribas (2016).

38 Hilton y Lundberg (2021).

39 https://chrysalis.org/recursos_trans_lgtbiq/guia-para-docentes_trans_lgtbiq/

40 https://chrysalis.org/recursos_trans_lgtbiq/material-didactico_trans_lgtbiq/

41 https://chrysalis.org/recursos_trans_lgtbiq/material-curricular_trans_lgtbiq/

42 Estupinya (2019).

43 Nature (2018).

44 Estrategia de Igualdad LGBTIQ 2020-2025, «Towards LGBTIQ equality: Free to be yourself in the EU». Comisión Europea. https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/lgbtiq_strategy_2020-2025_en.pdf

45 Citado en Ainsworth (2015).

46 Ainsworth (2015).

ESTE



STAY TUNED!!!
WWW.ESCEPTICOS.ES



BOOTCAMP: PROGRAMA TU CHIP
APRENDE A PROGRAMAR EL CHIP DE TU VACUNA
COVOL-C19: ORIENTADO A OBJETOS (CHIPS Y RASPBERRY 3 Y 4)